



Resolución Jefatural Regional

Nº 420 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

VISTO:

El Expediente N° 6102-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019, mediante el cual Don HIPOLITO BLAS PAUCA COAGUILA, solicita Procedimiento Administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004 (actualmente Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a Solicitud de Parte), la Resolución Jefatural Regional N° 295-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de setiembre del 2024, el Oficio N° 1172-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024 y el Oficio N° 178-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 295-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de setiembre del 2024, se dispone en su **“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004 (actualmente Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a Solicitud de Parte), de un predio innominado, con un área de 3.0164 ha, ubicado en el Sector Pampas de San Francisco, distrito Calana, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos por Don HIPOLITO BLAS PAUCA COAGUILA, mediante Expediente N° 6102-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución, ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 6102-2019, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución, ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y partes pertinentes”**. Acto que fuera válidamente notificado al administrado con fecha 21 de octubre del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 1172-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita a la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo institucional, informe si el administrado dentro del período comprendido entre el 22 de octubre al 12 de noviembre del 2024, ha formulado recursos impugnatorios u otros de similar naturaleza, contra la resolución incoada.

Que, mediante Oficio N° 178-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, en atención al documento precitado, señala que dentro del período comprendido entre el 22 de octubre del 2024 al 12 de noviembre del 2024, el administrado HIPOLITO BLAS PAUCA COAGUILA no registra ningún recurso impugnatorio u otro de similar naturaleza, presentado ante la entidad, según lo constatado en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI).

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*.



Resolución Jefatural Regional
Nº 420 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 12 de noviembre del 2024, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 295-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de setiembre del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo, en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Jefatural Regional N° 295-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de setiembre del 2024, que dispone DECLARAR EN ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004 (actualmente Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a Solicitud de Parte), de un predio innominado, con un área de 3.0164 ha, ubicado en el Sector Pampas de San Francisco, distrito Calana, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos por Don **HIPOLITO BLAS PAUCA COAGUILA**, mediante Expediente N° 6102-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 6102-2019, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **HIPOLITO BLAS PAUCA COAGUILA** y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo

1019298
DEVB/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR